

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA** para convocar a audiencia inicial. Se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP vence el **17 de octubre de 2025 (sin prórroga)**. Asignado el 04/04/2025 Santiago de Cali, 23 de mayo de 2025.

SANTIAGO AYALA PALMA

Oficial mayor

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No.318 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 7600131030102023 00070-00

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el 29 de julio de 2025 a las 9:00 a.m.

2. ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o

apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

3. ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

6. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

7. ADVERTIR que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

8. ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

9. ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

10. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

11. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

12. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: MARÍA ANTONIA DUQUE LONDOÑO	antoniadulon@hotmail.com
Apoderado: Abogado: CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ	cjvabogado@hotmail.com
Demandada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Apoderado: LINARES & BETANCOURT S.A.S.	notificacionesjudicialeslb@gmail.com
Demandada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Apoderado TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S	tamayoasociados@tamayoasociados.com
Llamado en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.	notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Apoderada: Abogada: DIANA YAMILE GARCÍA	dgrabogada@gmail.com

13. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52de04b5d33324afe7253cc9f851918e377f8e05c852a10757bb2f8a60211950**

Documento generado en 24/05/2025 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>